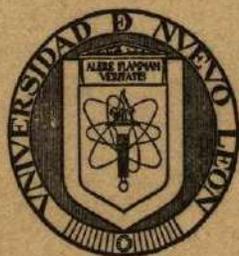


# HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

12



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1971

Segundo Imperio, como Vidaurri o Escobedo, comenzaron su existencia seculares contra los indios bárbaros.

Las condiciones en que el Norte vivía eran verdaderamente desastrosas. El peligro de los indios que era muy serio, existía el que representaba el bandolaje florentino en parte de esta región y a esto se añadían las aventuras del comercio, que fue una de las primeras fuentes de riqueza del Norte, sobre todo en los años de la lucha entre el Norte y el Sur de los Estados Unidos, porque los estados norteamericanos se abastecían parcialmente de productos que les llegaban desde el área que aquí se estudia. Puede decirse que el Norte de México entró en escena y cumplió a juzgar un papel importante sólo desde las guerras de Ayutla, la Reforma y la Intervención Francesa. De allí en adelante, su importancia fue creciendo y al mismo tiempo se desarrolló su cultura. Instituciones hay allí que son ya centenarias como el antiguo Colegio Civil de Monterrey, que hace unos cuarenta años cumplió su centenario. En Puntos Fuertes, de Saltillo, que tiene también una historia muy larga y gloriosa y ha sido uno de los viveros de donde han salido los más notables intelectuales de Coahuila. En ciudades como la última nos ha sido grato dar conferencias sobre los temas más diversos teniendo siempre una notable concurrencia, como puede comprobarse cuando el Servicio de Cultura Mexicana, en el año de 1951, celebró en la capital coahuilense su Primera Asamblea de Corresponsables.

Desde mediados del siglo XIX, el Norte de México empezó a jugar un papel de enorme importancia en los destinos del país, sobre todo desde que se terminó la construcción de los ferrocarriles Nacional y Central y con ello cesó el peligro de los apaches, contra los cuales todavía se luchó en Chihuahua en 1886, y en Sonora, por excepción, en 1899. Aparecieron entonces gobernantes como don Bernardo Reyes, que impulsaron el progreso del Norte que hoy está centrado en la ciudad de Monterrey, y sentaron las bases de un sistema patrimonial que priva en dicha ciudad hasta nuestros días. Figuras como las de Madero y Carranza en el orden político, o como la del poeta Manuel Acuña, la del historiador José Elustero González y la del gran humanista Alfonso Reyes, son muy dignas de ser bien estudiadas. Todo muestra que, en fin, hasta que punto fue decisivo el papel que en la Revolución jugó el Norte de México y cómo desde que se inició la etapa constructiva de la misma, se aceleró y estimuló el progreso de esta zona.

Si en los tiempos prehistóricos era una la región de más alta cultura, hoy va a la vanguardia en el desarrollo científico y muy pronto irá a la delantera quizá también económica, puede inferirse del crecimiento vigoroso de instituciones como la Universidad y el Instituto Tecnológico de Monterrey—en el desarrollo cultural del México contemporáneo.

que se han venido operando en el Derecho Internacional de los últimos años. El primer punto es la ley que ha venido reglando las relaciones diplomáticas en los Estados, las que se refieren al nuevo comercio y a las relaciones orgánicas que se refieren a las primeras relaciones diplomáticas. En vez de las relaciones diplomáticas, caracteres de las relaciones diplomáticas, se refieren a los documentos de las relaciones diplomáticas en el desarrollo de las relaciones diplomáticas.

## LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

### Comentario

LIC. ALBERTO GARCÍA GÓMEZ  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
Universidad Autónoma de Nuevo León.

ES UN HECHO EVIDENTE que la vida internacional de nuestro tiempo se caracteriza por su tendencia hacia el aglutinamiento, lo que ha producido notables cambios y un creciente desarrollo en el Derecho Internacional, el que ahora tiene un contenido y proyección con nuevas extensiones, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de esa expansión, en un mundo variable, sometido a diversas presiones e intereses, en el cual han surgido también Estados que nunca antes habían aparecido en el gran escenario internacional en que vivimos.

Los jusinternacionalistas han captado esa situación privativa de nuestro mundo actual al percibir que la estructura de la sociedad internacional ha sufrido cambios básicos y que, consecuentemente, el Derecho Internacional se está desarrollando en tres diferentes planos, uno que sigue la norma tradicional de la coexistencia diplomática y los otros dos que buscan la consecución de la cooperación internacional, tanto regional como universal, los que deben conducir a una trascendental reorientación de nuestros conceptos en la ciencia y en el estudio del derecho contemporáneo.<sup>1</sup>

El Derecho Diplomático, que, de acuerdo con el tratadista Cahier, es "el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos del Derecho Internacional encargados de manera meramente temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos",<sup>2</sup> por su parte, también ha sufrido la influencia de los cambios

<sup>1</sup> WOLFGANG FRIEDMAN, *La Nueva Estructura en el Derecho Internacional*. Editorial F. Trillas, S. A. México, D. F., p. 86.

<sup>2</sup> PHILIPPE CAHIER, *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Ediciones Rialp, S. A., Madrid-México-Buenos Aires-Pamplona, p. 19.

que se han venido operando en el Derecho Internacional del que forma parte. El primero, o sea la Ley que ha venido regulando las relaciones diplomáticas en los Estados, las que revelan un nuevo contenido y significado, tiene orígenes que se remontan a las primeras agrupaciones humanas, diversas por su establecimiento, caracteres étnicos y culturales, según se observa de los documentos de los pueblos cuya historia empieza en el tiempo antiguo.

Alfonso Reyes, maestro y diplomático mexicano, decía que tiempo hubo en que la diplomacia poseyó ciertos fueros, y se transmitía de padres a hijos, como entre los heraldos y mensajeros de la antigüedad, a quienes Aquiles saluda, en la *Iliada*, llamándoles "gente de Zeus". El privilegio diplomático todavía subsiste, pero cada vez se ve más reducido; y aún se considera de mal gusto acogerse a él cuando no es absolutamente necesario. . .

La suerte y el prestigio de la carrera —prosigue Alfonso Reyes— han venido evolucionando al paso de las transformaciones sociales. Lo que ayer parecía virtud de la persona se entiende hoy como virtud de la institución. No de otro modo se ha convertido en facultad objetiva, concedida desde afuera por mandato y delegación de los pueblos, el antiguo derecho de los monarcas, que antes parecía una gracia otorgada a un individuo y a su descendencia de alguna manera íntima y mística.

El ideal, según el espíritu moderno, sería crear algo como un molde hueco de preceptos y reglamentaciones, dentro del cual pudieran caber, indistintamente, Pedro, Juan o Francisco. Pero esta suerte de escafandra nunca podrá estar del todo a la medida de cualquiera: habrá que someter al candidato a los previos aprendizajes del buzo; o, en el peor caso, siquiera habrá que proveerlo de alguna información elemental e indispensable sobre los usos del oficio.

Este último caso —asienta don Alfonso— se ofrece cada vez más en esta nuestra edad dichosa, era de la barbarie técnica. Las audacias del especialista irrumpen, hasta inhumanos extremos, en el seno de cuestiones que son, por naturaleza, de orden universal y "humanístico".<sup>3</sup>

México, atento a la situación prevaleciente en el mundo y a su propio valer ante el concierto de las naciones, valer de su tradicional apego al Derecho Internacional, así como a ideales y doctrinas, unas propias y otras identificadas en su historia y ser nacionales, con las más elevadas por su contenido de respeto a la libertad, y a su propia institucionalidad jurídica, habría de crear un nuevo ordenamiento que se encarga de nuestro Servicio Exterior. Tal es el caso de la nueva *Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano*.

<sup>3</sup> ALFONSO REYES, Prólogo a la Obra *Derecho Diplomático* de José León Depetre. Librería de Manuel Porrúa. México, 1952, p. 2.

no, la que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión, por decreto de fecha 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto del C. Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, del 23 de diciembre de 1966, publicado en el *Diario Oficial* del 4 de marzo de 1967, en el No. 4 del Tomo CCLXXXI.

Esta Ley, cuya elaboración dentro del marco de una acabada técnica jurídica, obedece a indeclinables urgencias, viene a satisfacer, no solamente necesidades de estructuración meramente administrativa, sino que fija con certeza su misión fundamental, cuando en el Capítulo Primero, del Servicio Exterior, dice en su Artículo Primero: "*El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones así como ante los organismos y reuniones internacionales en que participe*".

Este precepto cambia del contenido en la *Ley del Servicio Exterior que fuera expedida el 25 de enero de 1934*, así como su Reglamento de fecha 30 de abril del propio año, incluyendo sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959. Creemos conveniente hacer su transcripción, lo que permitirá advertir la diferencia entre ambos, cuando en el Artículo Primero, decía: "El Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos depende del Poder Ejecutivo de la Unión que lo administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría, dentro de las facultades y obligaciones señaladas por la Constitución Política, las normas del Derecho Internacional y las leyes vigentes se encargará de girar instrucciones a los funcionarios que formen parte de dicho Servicio, fijar sus atribuciones en Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, ejercer vigilancia sobre ellos y dar debido y exacto cumplimiento a esta Ley y su Reglamento".

"El C. Presidente de la República, en los términos que señalan las fracciones II y III del Artículo 89 de la Constitución Política y sujeto a las disposiciones de esta Ley, nombrará el personal del Servicio Exterior comisionado en Misiones Diplomáticas y oficinas consulares".

De la comparación de tales preceptos es posible fijar cuáles son las innovaciones contenidas en el primero, o sea en el de la Ley vigente.

Los elementos de que está integrado el *Artículo Primero* de la nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano, estimamos sea posible considerarlos de la siguiente manera:

a). "*El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la Organización Permanente...*" Esto significa, de acuerdo con el Derecho Internacional —a partir de la Edad Media se estableció la costumbre— que la Ley vigente, en el artículo transcrito, le atribuye un carácter permanente a nuestro Servicio Exterior.

Dentro de la caracterización jurídica que establece todo servicio exterior, para el caso, el nuestro, en la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, se consagró la práctica internacional y la doctrina autorizada al formular:

"El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se realizan mediante consentimiento mutuo".

Este elemento de permanencia viene a fortalecer, además de su fundamentación jurídica, el establecimiento tradicional de las relaciones internacionales que las propias misiones diplomáticas tienen como función primigenia, haciéndolas más adecuadas y accesibles, dentro del marco de una coexistencia pacífica.

b). En lo que respecta a los objetivos que persigue nuestro Servicio Exterior, se observa en el precepto a estudio de la Ley vigente, que uno de ellos es "la salvaguardia de los intereses nacionales en el extranjero". En este punto, es justo reconocer cómo México se ha ido expandiendo gradualmente en lo que se refiere a la conquista comercial de nuevos mercados para la colocación en muy importantes líneas en las que la calidad de los productos nacionales es manifiesta, así como el creciente volumen financiero de variadas operaciones y transacciones mexicanas con los países extranjeros.

En realidad, México como Estado, ha logrado un lugar preponderante en el concierto de las naciones. Básicamente, tanto por la solidez de sus instituciones políticas, como por la trayectoria ascendente de sus sucesivos gobiernos que se han preocupado por incrementar su progreso en todos los órdenes. Entre la variada multiplicidad de hechos y también de crecientes relaciones internacionales, bastaría citar el evento que atrajo la atención mundial hacia México: la celebración de los XIX Juegos Olímpicos de 1968, lo que permitió ofrecer al exterior la imagen de un Pueblo que se esfuerza y lucha por la obtención de más y mejores metas.

c). Otro objetivo, no menos importante, lo constituye la "representación de México ante los Estados extranjeros con los que mantiene relaciones..." En este aspecto, también es necesario reconocer la labor de nuestros diplomáticos, a quienes correspondió en el pasado abrir los caminos que conducen a la amistad mediante el conocimiento y el trato a través de su enconcomitante trayectoria. Diplomáticos de la clase de Alfonso Reyes y de tantos otros ameritados abanderados de nuestra patria, que habrían de preparar y de constituir el antecedente necesario de las relaciones diplomáticas del presente.

Es lógico pensar también, que la relevancia de México ha acrecentado,

asimismo, la multiplicación de sus relaciones diplomáticas y de otra índole al exterior, en donde se ha podido advertir, no sólo la madurez cultural y política de nuestro país, sino también la altura de propósitos que caracterizó y caracteriza a su política internacional, fundada invariablemente con el transcurso del tiempo en el Derecho, así como por sus destacadas intervenciones a favor de las naciones débiles y por su decidida afirmación a los principios de Autodeterminación y de No Intervención.

d). Por último, otro objetivo que viene a complementar la función de los anteriores, es "la representación de México ante los Organismos y reuniones internacionales en que participe".

En esta nueva dimensión internacional en que la cooperación de los Estados es tan necesaria para la satisfacción de las demandas de los adelantos modernos, los organismos permanentes internacionales vienen a realizar más cumplidamente las grandes tareas y misiones que no podrían ser llevadas a cabo de otra manera, sino con el esfuerzo conjunto logrado por tales instituciones.

También en tales organismos México deja sentir su presencia a través de su propia doctrina jusinternacionalista; lucha por la exaltación y defensa de los principios que ya hemos mencionado, como así es de observarse en la ininterrumpida obra de nuestros Presidentes de la República, quienes en los últimos cincuenta años, hasta llegar a nuestro actual Primer Mandatario, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, han alentado a través de la dirección de la política exterior mexicana, los ideales y propósitos surgidos de nuestra Revolución, mismos que ahora han encontrado su aceptación plena, así como su comprobación histórica en el reconocimiento expreso que los organismos internacionales han consagrado en preceptos jurídicos, como los recogidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en otras trascendentales reuniones en donde la nobleza de tales ideales y propósitos se han hecho evidentes. Baste citar, como un caso significativamente ejemplar, el *Primer Tratado de Desnuclearización para la América Latina*, el que contiene la generosa y humanitaria creación e impulso de un Presidente Mexicano: el Licenciado Adolfo López Mateos, de grata memoria por sus esfuerzos en favor de la causa de la paz mundial.

Así, el pensamiento de México, expuesto por nuestros Mandatarios, que no es otra cosa que el reflejo acrecentado del Pueblo que han conducido, inspira nuestra política internacional, pensamiento que ha quedado plasmado en múltiples e importantes reuniones de tal carácter, en las que cada vez se oye con mayor beneplácito y respeto la limpia voz de México a través de sus dignos diplomáticos y representantes.

La actual Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, siguiendo fiel-

mente el espíritu y la letra de nuestra Carta Magna, establece en su *Artículo Segundo*:

*"El Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores"*.

En efecto, sobre este punto la fracción X del artículo 89 de nuestro Ordenamiento Constitucional, se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece: *"Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal"*.

Atendiendo a su elevado cargo administrativo, es lógico que el Primer Mandatario sea quien conduzca y dirija la política internacional de México, esto es, la que comprende los objetivos que norman tales relaciones internacionales y los medios y métodos a través de los cuales persigue dichos fines, tomando en cuenta lo que dicta el propio interés nacional, considerando que tal preeminencia le permite, no sólo obtener la más completa información del variado material objeto de su función, así como el conocimiento interior de nuestro país y de sus circunstancias; la posición que guarda ante otros Estados; de sus intereses y compromisos, así como de sus perspectivas, lo que le facilita la búsqueda para la obtención de mejores objetivos dentro del campo internacional, considerando, en primer término, el logro del afianzamiento de la seguridad nacional, su habilidad para repeler ataques del exterior, y proteger su existencia y bienestar.

No siempre los períodos de la historia del mundo se han caracterizado por lo favorable de las situaciones en lo que se refiere a la posición de cada país. En general, la sociedad internacional se ha visto comprometida en una continua lucha por la existencia, en la cual cada entidad nacional, para sobrevivir, ha tenido que tomar sus medidas en la competencia.<sup>4</sup>

El Presidente de la República es —como acertadamente lo ha dicho algún autor— el medio de contacto oficial internacional, esto es, trata directamente con los demás Estados del mundo, lo que crea una relación íntima entre decisión y ejecución, colocando al Ejecutivo en condiciones de estar preparado para actuar con la celeridad que las circunstancias así lo exijan.

Además, el Primer Mandatario dispone de la colaboración de un personal experto y competente que, en términos generales, ha consagrado la mayor parte de su vida al servicio diplomático, personal que no siempre hubo de contar con la estabilidad y permanencia burocrática, tomando en

<sup>4</sup> JULIUS W. PRATT, *A History of the United States Foreign Policy*. Prentice Hall, Inc., Englewood Cliffs, N. J., p. 1.

cuenta el nefasto "influyentismo" que hubo de observarse en el pasado. Actualmente, dicho personal ciertamente puede sugerir con mayor eficacia la conducta que sea más conveniente adoptar y explicar, asimismo, el motivo de esa conducta.

Recientemente,<sup>5</sup> el Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, habría de dar indicaciones al Ministro de Relaciones Exteriores, en el sentido de que *los embajadores mexicanos, serán, además de los realizadores de la política internacional de México, los que impulsarán a nuestro Comercio Exterior*. En efecto, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Emilio O. Rabasa, atendiendo al plan de reorganización acordado por nuestro Primer Mandatario, y por el propio titular de Relaciones, consistente en que las embajadas mexicanas, independientemente de sus funciones oficiales, sean decisivas promotoras del comercio exterior mexicano, el Ministro Rabasa ratificó ante un grupo de empresarios el deseo del Presidente Echeverría de atender al máximo el renglón del comercio exterior y anunció que los puestos de embajadores y cónsules generales serán ocupados, preferentemente, por técnicos en Economía y Comercio. Y fue más allá al señalar que los representantes diplomáticos procederán de las más diversas capas sociales y serán, por tanto, el sector público, privado y obrero.

De aquí que sea loable la expedición de la nueva *Ley del Servicio Exterior*, la que, dentro de nuevas y bien dispuestas normas, permite con mayor amplitud de criterio, aprovechar mejor el material humano que la propia evolución de México brinda, en mayores grados de cultura, para obtener mayor eficiencia en nuestro Servicio Exterior, el que requiere de una selección y preparación adecuada, sin que el mero móvil político sirva para "alejar" al candidato, o colocarlo por supuestos "méritos", lo que distorsionaría el fin del Servicio Exterior, que es servir a México en el extranjero de la mejor manera, tomando más en cuenta la calidad y preparación del aspirante, como así es de observarse en la Ley vigente.

El Derecho Internacional también reconoce en el Presidente el portavoz oficial de las relaciones internacionales, tal y como así lo ordena nuestra Constitución Política, surgiendo dos posibilidades en lo que respecta a sus funciones en general: a) en tiempo de paz y b) el problema de la guerra. En el primer caso que contemplamos, prácticamente no existe ningún obstáculo para la realización normal de las funciones encomendadas al Ejecutivo. El segundo es el que, por su extrema gravedad, requiere la aprobación del Congreso de la Unión para hacer la declaratoria correspondiente.

<sup>5</sup> Enero de 1971.

Otra de las no menos importantes tareas que nuestra Constitución le asigna al Presidente, es la de celebrar tratados, lo que así ocurre cuando establece la legalidad de tales instrumentos internacionales en el Artículo 133 al ordenar: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

Las anteriores facultades y atribuciones que la Constitución Política le atribuye al Primer Mandatario sobre esta materia, son consecuencia del cargo que desempeña y de que es el representante de México ante los demás Estados, correspondiéndole la dirección de la política internacional que estime más conveniente para beneficio de México, así como el velar por sus intereses y su dignificación, tal y como se ha dicho con anterioridad.

De la observación y estudio de la política internacional seguida por México, pueden entresacarse páginas que mucho le honran, por la visionaria conducción de tal política en momentos ciertamente difíciles para nuestro País. Es posible recordar el problema —superado felizmente— de la expropiación petrolera. México, como Nación débil, frente a Grandes Potencias, no contó sino con el recurso de la serena y firme decisión Presidencial y con el esfuerzo de sus hábiles diplomáticos para sortear dificultades y problemas sin fin; para obtener una solución adecuada y alejar los grandes peligros que pusieron a México en situación comprometida.

Se complementan las facultades y atribuciones presidenciales, de acuerdo con el precepto a estudio, cuando en su parte final, le encarga la dirección de las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Corresponde, por tanto, a esta Secretaría como Institución organizada jurídica y administrativamente (Ley de Secretarías de Estado y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano), encargarse de la función en sí del Servicio Exterior, tanto en su parte de integración interna, que encabeza el Secretario y el total de funcionarios y empleados, en los términos que la propia Ley lo previene en su articulado subsecuente, como de la representación mexicana en el extranjero.

Tal lo dispone el artículo 3, cuyo texto dice: "*La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, los tratados y convenciones vigentes, las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas del Derecho Internacional*".

Es de observarse que en el precepto anteriormente transcrito, que se remite, por lógica jurídica, en primer término, a la Ley de Secretarías de Estado, a la propia Ley, así como a su Reglamento que, como podremos

analizar con posterioridad, contienen las normas específicas de organización administrativa, tanto en lo que se refiere a las dos ramas principales de que está compuesto nuestro Servicio Exterior, esto es, la diplomática y la consular, con sus diferentes jerarquías y calidades, como a las funciones y condiciones generales a las que se ajustará el personal del Servicio, de acuerdo con lo previsto por la Constitución (Artículos 76, fracción II y 89, fracciones II y III), en el precepto a estudio. Además, se toman en cuenta los *Tratados y Convenciones vigentes*, en las cuales México se ha comprometido, ya sean de carácter bilateral o multilateral; también las demás leyes, o sean las que necesariamente están relacionadas con el Servicio Exterior, en materia de funciones en los diferentes campos del Derecho Mexicano, como el Fiscal, el Civil, Penal, etc., y, por último, *las normas del Derecho Internacional*.

Vemos que el articulado que ya hemos citado y que constituye la parte dogmática de la Ley del Servicio Exterior vigente, se ajusta en el marco jurídico preciso para el ejercicio de sus funciones y atribuciones; para el logro, mantenimiento y superación de tales relaciones.

El artículo 4 determina: "*La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas y, en el caso de las representaciones consulares, precisará además su jurisdicción territorial*".

El artículo 5 presenta nuevos aspectos, cuando en su parte relativa, dice: "*Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores designar, adscribir y acreditar a los representantes de México ante los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental. En su caso, requerirá el concurso de otras Secretarías, Departamentos de Estado y organismos públicos, recabará formalmente sus opiniones sobre los temas que hayan de tratarse y les proporcionará copia de los informes que le rindan los delegados cuyos nombramientos hayan gestionado*".

Este precepto obedece también al incremento de las complicadas relaciones existentes en el mundo actual, así como a la mayor participación de México en tales relaciones.

En el artículo 6, se establece: "*Las funciones permanentes del Servicio Exterior fuera del país serán desempeñadas por las misiones diplomáticas y las representaciones consulares*".

Desde tiempo inmemorial los Estados han utilizado los servicios de representantes para el arreglo de los diversos negocios que necesariamente surgen de la convivencia o vida de relación, como así lo consigna la Historia del Derecho Internacional, y ante la necesidad de crear y sostener tales relaciones se consagró la costumbre de establecer embajadas con carácter per-

manente. Verdross<sup>6</sup> nos dice que el Derecho Internacional no obliga, sin embargo, a mantener embajadas permanentes y un Estado puede hacerse representar por un tercer Estado o relacionarse con los demás simplemente por escrito.

Es necesario distinguir, por otra parte, entre el establecimiento de relaciones diplomáticas y el envío de misiones diplomáticas. De acuerdo con el tratadista Cahier,<sup>7</sup> estima que, efectivamente son dos cosas distintas. Los Estados pueden establecer entre sí relaciones diplomáticas mediante envío de misiones temporales o a través de la misión diplomática de un tercer Estado sin que por ello decidan establecer una misión permanente.

En ambos casos —prosigue el autor citado—, será necesario que exista un acuerdo de creación de la misión diplomática, que podrá adoptar la forma de un tratado especial concluido con este fin, o constituirá parte de un tratado más amplio destinado a regular los diferentes puntos en litigio entre los dos Estados.

Así, en el artículo 6, quedan establecidas las dos ramas fundamentales del Servicio Exterior, esto es, la diplomática y la consular, las que habremos de comentar al llegar al articulado correspondiente.

El artículo 7, complementario del anterior, previene: “El Presidente de la República podrá designar misiones diplomáticas o consulares especiales para llevar la representación de México a actos internacionales, y podrá, asimismo, designar personas con rango diplomático en misión especial para cumplir comisiones específicas y transitorias”.

Como se observa del precepto que antecede, se deja al Ejecutivo la facultad para designar misiones o personas con rango diplomático, que sin tener tal carácter, en cambio, ocasionalmente, pueden tener la preparación científica o técnica, para asistir representando a nuestro País a diferentes reuniones de tal naturaleza, si bien con carácter diplomático transitorio, de acuerdo con el propio ordenamiento. Desde luego, tales nombramientos llevan el carácter diplomático que se especifica, en atención a que la persona a quien se le confiera la comisión representativa para participar en tales eventos, reciba las consideraciones otorgadas a los agentes diplomáticos.

El artículo 8 está referido a: “Las misiones diplomáticas de México se denominan Embajadas. El nombre y categoría de las acreditadas ante organismos internacionales será determinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo con los convenios y prácticas internacionales. Las re-

<sup>6</sup> ALFRED VERDROSS, *Derecho Internacional Público*. Aguilar, p. 221.

<sup>7</sup> PHILIPPE CAHIER, *ob. cit.*, p. 95.

presentaciones consulares se denominan consulados generales, consulados, agencias consulares y consulados honorarios”.

Dado lo explícito del artículo anterior, se atenderá por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la disposición de nuestra representación en el exterior y será hecha de acuerdo con la importancia del Estado ante el cual México tenga relaciones diplomáticas y consulares, siendo muy importante el factor de la reciprocidad, que se encuentra tanto en los convenios como en las prácticas internacionales.

En el artículo 9, específicamente se establece: “Las categorías de los funcionarios diplomáticos son, en orden decreciente de jerarquía: embajador extraordinario y plenipotenciario, ministro consejero, primer secretario, segundo secretario y tercer secretario.”

Por lo que concierne a los funcionarios consulares, el orden de jerarquía decreciente será cónsul general, cónsul consejero, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul. La Secretaría, por acuerdo del Ejecutivo Federal, podrá designar cónsules honorarios.

Los empleados de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados y agencias consulares tendrán las siguientes denominaciones: intérpretes, traductores, cancilleres y empleados auxiliares”.

En el precepto anteriormente transcrito, se establece el cuadro general del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero. Primeramente, el Servicio Diplomático, el cual tiene varias e importantes funciones y obligaciones que son establecidas en los artículos subsiguientes.

En el segundo párrafo se establece, por acuerdo del Ejecutivo Federal, la designación de los cónsules honorarios, esto es, de aquellas personas que siendo mexicanas o no nacionales, pueden desempeñar el puesto de cónsul honorario, sin cargo al Erario, tomando en cuenta su personalidad y demás atributos que puedan constituir una garantía para el ejercicio de tal función en aquellos lugares, en que, por determinadas circunstancias, no haya en el extranjero consulado oficial de México. Tales funcionarios honorarios estarán sujetos a las disposiciones legales inherentes para el desempeño de su misión.

El artículo 10 previene: “De acuerdo con las equivalencias que fija el artículo siguiente, la Secretaría de Relaciones Exteriores puede comisionar a cualquiera de los funcionarios del Servicio Exterior indistintamente en una misión diplomática o en una oficina consular”.

En efecto, el artículo 11 establece: “Para los efectos de esta Ley, las equivalencias jerárquicas del personal del Servicio Exterior son las siguientes:

Ministro Consejero  
Consejero

Cónsul Consejero  
Cónsul de Primera

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| Primer Secretario  | Cónsul de Segunda |
| Segundo Secretario | Cónsul de Tercera |
| Tercer Secretario  | Cónsul de Cuarta  |

El artículo 12 dice: "Los agregados civiles, los militares, los navales o los aéreos y los consejeros y agregados técnicos cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra Secretaría o Departamento de Estado, o por un organismo público, serán acreditados por la de Relaciones Exteriores, tendrán calidad diplomática y serán asimilados al Servicio Exterior, sólo mientras dure la Comisión que se les ha confiado. Dependerán de los jefes de misión en que presta sus servicios, entendiéndose dicha dependencia especialmente aplicable a actos de actividad política, expresión de opiniones, declaraciones públicas en nombre propio y oficial y, por lo que toca a su trabajo técnico, se guiarán por las instrucciones de sus mandantes, comunicadas en la forma que establezca el Reglamento".

Respecto de las obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior, el artículo 13, las enumera de la forma siguiente:

I. Representar a México en el Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República.

II. Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados.

III. Promover la amistad y la comprensión entre el pueblo de México y el del país en el que presten sus servicios, dentro de un constante propósito de paz y de solidaridad humana.

IV. Mantener y promover las relaciones comerciales, culturales, científicas y económicas entre México y el Estado en que estén acreditados.

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenciones de que México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre cualquier violación que al respecto observen.

VI. Guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o que lleguen a su conocimiento en su carácter oficial. Esta obligación subsiste aun después de abandonar el Servicio Exterior cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera de alguna manera causar perjuicio a los intereses nacionales. Independientemente de las medidas administrativas que se impongan a quienes violen esta prohibición, les serán aplicadas las sanciones que establece el artículo 211 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en Materia Federal.

Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 12 también estarán sujetos a esta obligación, aún después de terminar la comisión que se les hubiere confiado.

VII. Observar las reglas sociales acostumbradas en sus respectivas categorías y acatar las indicaciones que les hagan sus jefes acerca de su conducta, a fin de mantener en el nivel que merece la dignidad de la representación que ostentan.

Importancia especial reviste también el contenido del artículo precedente, en lo que respecta a las normas a que deben sujetarse los agentes del Servicio Exterior Mexicano, en lo que se refiere concretamente al desempeño de sus respectivas funciones.

Efectivamente, como hemos dicho con anterioridad, la representación de México exige que sus agentes diplomáticos y consulares satisfagan los requerimientos contenidos en este precepto, el que previene que deben "velar en todo momento por el prestigio de la República", ubicándolos dentro de un marco de ética, no meramente profesional, sino también moral y de cualidades personales que son las que deben caracterizar a un representante de tal naturaleza.

Asimismo, la protección de los intereses de México y de los mexicanos, dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por los Tratados y Convenciones vigentes. Es indudable que esto exige una debida preparación, tomando en cuenta que se requieren conocimientos jurídicos especializados en materia de Derecho Internacional, con objeto de que su actuación, no solamente resulte inoperante, sino que, además, esté fundada en tal disciplina jurídica, así como en los tratados y convenciones. Además, dichos agentes diplomáticos o consulares, deberán, cuando así lo demanden las circunstancias, consultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para normar, tanto su criterio como su actuación, de acuerdo con lo resuelto por ella, como así lo ordenan la Ley y el Reglamento en artículos subsecuentes.

Se les previene a los funcionarios del Servicio Exterior de la *discreción absoluta* que deben observar acerca de los asuntos oficiales que les encomienden, o bien que lleguen a su conocimiento en virtud del cargo que desempeñan. Esto resulta de lógica exigencia, tomando en cuenta la naturaleza de los negocios en que intervienen, resultando de trascendentes consecuencias la violación a lo ordenado por la fracción que se indica.

Así, en otros países, el espionaje que opera dentro de las variadas redes del campo diplomático, ha actuado no sin éxito, valiéndose de todos los medios, que van desde el soborno hasta inimaginables argucias. Ciertas indiscreciones, sin llegar al extremo indicado, pueden servir y ser utilizadas por oídos atentos a la información de los interesados. Es abundante la lite-

ratura acerca de esos casos, y en los juicios llevados a cabo en contra de tales espías, afloran las diversas técnicas y métodos para el logro de sus propósitos.

Es de hacerse notar que, en el caso específico de nuestro Servicio Exterior, ha sabido guardar una actitud de celo y fidelidad que mucho lo enaltece, tanto en el pasado como en el presente.

Pero la norma que comentamos va más allá, al exigir que tal discreción subsista aún después de abandonarse el Servicio Exterior, sancionándose la infracción en dos formas: a) *administrativa*, que puede significar desde la admonición, la suspensión, hasta el cese o destitución, sin perjuicio de que, b) *penal*, el infractor se haga penalmente responsable, y por tanto, acreedor a las sanciones que establece el inciso señalado. El tratadista Cahier —ya citado— nos recuerda que un diplomático no se improvisa.

La severidad que se aplica, también resulta de lógica procedencia. El daño que la Nación puede sufrir ante la violación de lo establecido por la fracción VI que comentamos, claramente revela que los funcionarios del Servicio Exterior deben observar una conducta irreprochable, tanto en el desempeño de sus funciones diplomáticas, como en su vida privada y en lo social; en un medio que, por sus características, naturaleza y circunstancias, el funcionario diplomático o consular, debe reflejar la imagen de su país, y tener como norma suprema, precisamente la discreción; esto es, aquella conducta apegada en todo momento a normas y reglas inspiradas en una buena educación, aún en circunstancias difíciles —que es en donde se revela la verdadera educación—, siendo la serenidad y la ponderación las que deban regir tal conducta, no sólo en actos sino también en palabras. La discreción, como arte de convivencia, no es de fácil adquisición. En las etapas de la cultura que el supuesto funcionario haya podido adquirir en su formación, siempre será necesario el transfondo de la educación familiar, y por mucho que hayan evolucionado los cánones diplomáticos, de ayer a hoy, la discreción será siempre virtud fundamental en el funcionario encargado de la representación de un país, tal y como así lo consagra nuestra Ley del Servicio Exterior.

La fracción VII es de obvia observancia, referida a las reglas sociales acostumbadas y el acatamiento de las indicaciones de los superiores a los subalternos.

El artículo 14 ordena: “Además de las que señale el artículo anterior, son obligaciones de los jefes de misión diplomática:

I. Por los conductos oficiales que determine el Estado ante el que estén acreditados, negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos que, por la naturaleza misma de sus funciones, deben atender de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

II. En su caso, representar a México en los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental y normar su conducta dentro de los mismos, por la política internacional de México o por las instrucciones que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos, conforme a los tratados y prácticas internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos y consulares de otros países, en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios.

IV. Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en el que presten sus servicios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esas leyes y reglamentos a los nacionales de México signifique violación del Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que ese Estado sea parte.

V. Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y, al organizar la administración de sus oficinas, velar por la eficacia en el trabajo del personal, incluso la del personal comisionado por dependencias oficiales distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI. Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción del conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias periodísticas nacionales, así como la intensificación de las relaciones entre las instituciones educativas de nuestro país y las de aquél en que estén acreditados.

VII. Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción de las relaciones económicas entre México y el país en que estén acreditados.

VIII. Sin perjuicio de informar cada vez que sea menester acerca de la situación política, económica y social del país en que estuvieren acreditados, enviar un informe trimestral.

IX. Con base en las actuaciones desarrolladas por el personal, informar cada seis meses, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia.

X. Atender y despachar, en su caso, los asuntos consulares”.

Dado lo explícito de todas y cada una de las fracciones del Artículo que antecede, solamente cabe agregar lo que llevamos dicho acerca de la nueva tónica impuesta a la política internacional de México, por el Presidente, Lic. Luis Echeverría Álvarez, respecto a la preponderancia de la intensificación de las relaciones comerciales y económicas.

El Artículo 15 previene: “Además de las señaladas en el artículo 13, son obligaciones de los jefes de representaciones consulares:

I. Fomentar, en sus respectivas jurisdicciones consulares, el intercambio comercial con México e informar, por lo menos cada tres meses, a la Secre-

taría de Relaciones Exteriores, sobre la situación económica de dicha jurisdicción, tomando particularmente en cuenta aquellos asuntos que puedan interesar a la economía mexicana.

II. Prestar cooperación y ayuda a las misiones diplomáticas del Gobierno de México en los países en que estuvieren comisionados.

III. Ejercer, dentro de los límites que fije el Reglamento, funciones de oficiales del Registro Civil, en actos que conciernen a mexicanos.

IV. En los términos señalados por el Reglamento, ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano. Su autoridad tendrá igual fuerza legal, en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios del Distrito y Territorios Federales.

V. Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República.

VI. Organizar la administración de las oficinas consulares a su cargo, en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

VII. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VIII. Ejecutar los actos y desempeñar las comisiones que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX. Informar, cada seis meses y con base en las actuaciones desarrolladas por el personal a sus órdenes, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia".

Atendiendo al contenido del precepto anterior, es posible advertir la determinación concisa de las obligaciones que competen a la representación consular, destacándose, aparte de las señaladas, las de oficiales del Registro Civil, tales como el nacimiento, la defunción, el matrimonio de los mexicanos en el extranjero, etc., y las funciones notariales a que se refieren los incisos correspondientes.

El artículo 16 dice: "Queda prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior:

I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del país donde se hallan comisionados o en los internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

II. Utilizar, para fines personales, el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas y sellos oficiales.

III. Adquirir, sin permiso expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

IV. Aceptar o hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país, sin autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

V. Contraer matrimonio con extranjera o extranjero, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

De notoria importancia resultan las prohibiciones que establece este artículo, ya que, efectivamente es un principio reconocido por el Derecho Internacional, a partir de su establecimiento, el que los funcionarios de todo el Servicio Exterior, jamás deban intervenir en asuntos internos y de carácter político del país en donde se encuentren acreditados, ya que la contravención a tal principio provoca, no solamente el disgusto y la reacción negativa, sino que, además, el país en donde se encuentra el funcionario, puede pedir su inmediato retiro o bien expulsarlo.

En la fracción V, es posible observar que la Ley vigente, ha modificado su rigorismo en lo que respecta a que un funcionario del Servicio Exterior puede contraer matrimonio con extranjera, o bien, tratándose de una funcionaria, con extranjero.

En efecto, en la anterior Ley del Servicio Exterior de 1934, en el artículo 19, referido a las prohibiciones de los funcionarios del Servicio Exterior, en la fracción VII, terminantemente prohibía: "Contraer matrimonio con mujer extranjera o que no sea mexicana de origen".

El artículo 17, por su parte, establece: "Tanto los empleados del Servicio Exterior, como los cónsules honorarios de México, tendrán los derechos y obligaciones que determine el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de los que otras leyes establecen para todos los empleados y funcionarios de la Federación".

Ahora llegamos al capítulo II, referido al ingreso al Servicio Exterior. Así, el artículo 18 ordena: "El Servicio Exterior será desempeñado por embajadores y cónsules generales que nombrará discrecionalmente el Presidente de la República, de conformidad con las fracciones II, III y XVI del artículo 89 de la Constitución, y por los funcionarios de carrera que hayan ingresado en él de acuerdo con las leyes anteriores del Servicio Exterior y los que ingresen según las disposiciones de la presente Ley y su respectivo Reglamento.

En lo que respecta a la primera parte de este artículo, hubimos de ver ya con anterioridad la facultad exclusiva del Presidente de la República para la nominación de embajadores y cónsules generales, y la segunda está referida a los funcionarios de carrera que hayan ingresado al Servicio Exterior, o sea aquellos que hubieren satisfecho los requisitos de la Ley anterior y de su Reglamento, sujetándose los de nuevo ingreso a las disposiciones de la Ley vigente, como así habremos de ver en los próximos artículos.

El artículo 19 dice: "Para ser designado embajador o cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, a juicio del Presidente de la República".

El artículo 20 estatuye: "Los nombramientos de embajadores, como jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales, y los de cónsules generales, serán sometidos a la ratificación del Senado de la República en cumplimiento de la fracción II del artículo 76 de la Constitución, o, en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Sin este requisito no podrán tomar posesión de su cargo".

El artículo 21 dice: "El Presidente de la República podrá hacer nombramientos para ocupar puestos del Servicio Exterior con rango inferior al de embajador o cónsul general por un tiempo definido, para el desempeño de una tarea concreta y de una adscripción específica. Los así nombrados no formarán parte de los cuadros permanentes del Servicio Exterior, ni en consecuencia ocuparán las plazas que el Presupuesto de la Federación señale para el personal de carrera. Sus funciones concluirán automáticamente al expirar el término por el que se extendió el nombramiento".

Artículo 22: "La Comisión de Personal del Servicio Exterior, a que se refiere el Capítulo IV de la presente Ley, dará oportuno aviso escrito al Secretario de Relaciones Exteriores, de las vacantes que hayan ocurrido o que vayan a ocurrir próximamente —de Vicecónsul, Cónsul de cuarta y tercer Secretario—, a efecto de cubrir las mediante un concurso público general, cuyos sinodales serán designados de las listas que proporcionen la Universidad Nacional Autónoma de México y demás instituciones de enseñanza superior legalmente autorizadas.

Para ello, el Secretario designará desde luego una Comisión Consultiva de Ingreso que integrarán: como Presidente el de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, y los Directores de las escuelas o instituciones superiores legalmente reconocidas, que tengan establecidas las carreras de diplomacia o de relaciones internacionales. Con excepción de su presidente, en ningún caso podrán formar parte de esta Comisión miembros activos del Servicio Exterior o funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Este artículo registra innovaciones en relación con el correspondiente de la Ley anterior. En efecto, subsiste el examen de capacidad cultural en el aspirante, que en la anterior Ley era exclusivamente para el puesto de Vicecónsul. Examen en el cual eran requeridas las siguientes materias: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional, Español, dos lenguas, aparte de la anterior, Contabilidad, Mecanografía, Tratados, Legislación Nacional y Derecho Diplomático. Actualmente,

con tino, se da ingerencia a la Comisión de Personal del Servicio Exterior y se amplía el reconocimiento de los grados académicos del aspirante, como así se contempla en el siguiente precepto.

Artículo 23: "La Comisión Consultiva considerará los grados académicos otorgados por las escuelas, institutos y universidades reconocidos por la Ley, concediendo preferencia a los doctorados, maestrías y licenciaturas que otorguen las instituciones dedicadas a la enseñanza de ciencias políticas y sociales, relaciones internacionales, derecho, economía y filosofía y letras, que presenten los concursantes, apreciará los estudios que hayan hecho para obtenerlos y, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, determinará los exámenes y tesis que deban presentar, excepto los de dos lenguas extranjeras que serán obligatorias para todos".

El Artículo 24 dice: "El trabajo de la Comisión Consultiva de Ingreso concluirá con dos informes escritos. En el primero, destinado al Secretario de Relaciones Exteriores, dará su opinión sobre los candidatos que se hayan destacado más, tanto por sus estudios previos, como por los exámenes o tesis que hayan presentado en el concurso. En igualdad de condiciones, la Comisión deberá recomendar en primer lugar a los graduados en diplomacia y relaciones internacionales en las instituciones educativas de la República. En el segundo informe, destinado a la Comisión de Personal del Servicio Exterior, la Comisión Consultiva recomendará el mejor aprovechamiento que a su criterio pueden tener en el trabajo de la Secretaría esos mismos candidatos aprobados".

El Artículo 25 establece: "Además de su preparación académica, el candidato deberá llenar los siguientes requisitos:

a). Ser mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ser menor de veinticinco años cuando sólo tenga el grado de bachiller, y de veintiocho si tiene uno superior. En casos excepcionales, a juicio del Secretario de Relaciones Exteriores, podrá dispensarse este requisito.

b). Comprobar buenos antecedentes y costumbres a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c). Tener la aptitud física y mental que se requiere para el desempeño del cargo, así como los antecedentes de moralidad indispensables para las funciones del Servicio Exterior.

d). No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, ni miembro de organizaciones contrarias a las instituciones de la República.

e). Que, en caso de ser casado, lo sea con cónyuge de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización".

Artículo 26: "Todos los candidatos admitidos para cubrir las plazas vacantes sujetas a concurso recibirán un nombramiento provisional de vice-

cónsul y no serán considerados miembros regulares del Servicio Exterior, hasta que, transcurrido un año, la Secretaría les comunique formalmente su nombramiento definitivo. Al cumplirse este plazo, quienes ostentan los grados académicos o títulos profesionales, a que se refiere el artículo 23, pasarán a ser Terceros Secretarios o Cónsules de Cuarta, siempre que satisfagan los requisitos de lealtad, eficiencia y adecuada conducta”.

En este precepto se advierte inicialmente el nombramiento provisional de vicecónsul por el término de un año.

El Capítulo III está referido a los ascensos.

El Artículo 27 dice: “Los ascensos de vicecónsul a las categorías superiores hasta Cónsul Consejero o Ministro Consejero serán acordados por riguroso escalafón previo dictamen favorable de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26”.

Artículo 28: “El Secretario de Relaciones Exteriores someterá a la consideración del Presidente de la República, en ocasión de tenerse que cubrir una vacante de embajador o de cónsul general, los nombres y los antecedentes de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior que tengan una antigüedad de cinco años como ministros, o cónsules consejeros.

En el caso de que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nombre embajador o cónsul general a uno de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario así nombrado sólo podrá ser privado temporal o definitivamente de sus funciones, en los términos de los artículos 51, 52, 53 y 56 de la presente Ley, o cuando, independientemente de su edad, tenga derecho a ser jubilado con la cantidad máxima que le correspondería al cumplir los 65 años a que se refiere el artículo 59.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no limita en forma alguna la facultad del Presidente de la República para cambiar de adscripción al embajador o cónsul general como juzgue que conviene a los intereses del país”.

Artículo 29: “La Comisión de Personal propondrá los ascensos escalafonarios del Servicio Exterior ajustándose a las siguientes antigüedades mínimas que no incluyen el nombramiento provisional por un año a que se refiere el artículo 26:

- a) De dos años como vicecónsul;
- b) De tres años como Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta;
- c) De tres años como Segundo Secretario o Cónsul de Tercera;
- d) De tres años como Primer Secretario o Cónsul de Segunda;
- e) De cuatro años como Consejero o Cónsul de Primera;
- f) Los casos de los Ministros Consejeros y Cónsules Consejeros se regirán por lo dispuesto en el artículo 28”.

El Artículo 30 dice: “Cumplidas, a juicio de la Comisión de Personal, las condiciones que establece el artículo 29, fundará sus dictámenes, teniendo en cuenta las hojas de servicio u otros documentos fehacientes, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- I. Las pruebas de lealtad a México y de eficiencia en el servicio.
- II. La conducta pública y privada.
- III. Las mayores antigüedades:
  - a) dentro de la categoría, y
  - b) dentro del Servicio.

IV. La preparación intelectual comprobada por estudios hechos, artículos u obras publicadas y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso”.

Artículo 31: “La Comisión de Personal vigilará la diferencia entre la antigüedad mínima necesaria para un ascenso y el tiempo real transcurrido sin concederlo. Cuando pase de un límite prudente, estudiará especialmente el caso para determinar si el ascenso no ha sido concedido por un número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente o por méritos insuficientes para desempeñar el nuevo cargo. La Comisión, en uno y otro caso, presentará un informe especial para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores, haciendo las recomendaciones que estime pertinentes”.

Artículo 32: “En caso de que haya vacante en una categoría, sin que en la inferior existan funcionarios que reúnan el requisito de la antigüedad mínima dentro de la categoría, la Comisión propondrá al Secretario de Relaciones Exteriores reducir el plazo de dicha antigüedad mínima que según el artículo 29 sea necesaria para el ascenso”.

El Capítulo IV se refiere a la Comisión de Personal del Servicio Exterior.

En el Artículo 33 se establece: “La Comisión de Personal del Servicio Exterior, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, someterá a la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ascenso, traslado, disponibilidad, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencias y vacaciones de los miembros de carrera y de los empleados del Servicio Exterior.

Por lo que toca a los que estén prestando sus servicios en el extranjero, la Comisión aportará datos para que la Secretaría de Hacienda fije tasas de sobresueldo por carestía de vida, que deban ser concedidas, y someterá recomendaciones para que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine aquellas zonas que deban ser consideradas como insalubres, únicamente para los efectos de cómputo doble de tiempo de servicios de los funcionarios del Servicio Exterior, mientras duren ahí comisionados”.

Esta es una innovación introducida por la Ley vigente, la que indudablemente beneficia a los funcionarios y empleados de nuestro Servicio Exterior, si se observa su contenido.

El artículo 34 dice: "La Comisión de Personal vigilará que el trabajo de los empleados y funcionarios del Servicio Exterior en el extranjero y en la Secretaría de Relaciones Exteriores se ajuste a una rotación continua. Para tal efecto procurará que no permanezcan más de cinco años consecutivos en el extranjero ni tampoco en la Secretaría, y con ese propósito dará oportuno aviso escrito al Secretario de Relaciones Exteriores del vencimiento de esos plazos máximos para que éste ordene los traslados necesarios.

El Secretario de Relaciones Exteriores, tomando en cuenta las conveniencias del Servicio y oyendo la opinión del titular de la misión o dependencia de la Secretaría, podrá por excepción prorrogar una vez, hasta por dos años, la permanencia del funcionario o empleado en la adscripción de que se trate".

Artículo 35: "La Comisión desempeñará asimismo funciones de organización y consulta en lo relativo al ingreso al Servicio Exterior, de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento".

Artículo 36: "La Comisión de Personal del Servicio Exterior estará formada por un presidente, que será uno de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, a quien suplirá en sus faltas temporales el Oficial Mayor, y por los Directores Generales de los Servicios Diplomático y Consular y de Cuenta y Administración. Otros directores generales concurrirán a las reuniones donde se traten casos de personal que afecten directamente al trabajo de sus respectivas direcciones".

Artículo 37: "La Comisión de Personal podrá pedir informes verbales o escritos a cualquier Dirección General de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones y examinará las proposiciones que le hagan los directores generales".

Artículo 38: "La Comisión de Personal formulará su propio Reglamento interno sometiéndolo a la aprobación del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

El Capítulo V habla "De los Derechos y Prestaciones que Corresponden a los Miembros del Servicio Exterior.

El Artículo 39 ordena: "Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior gozarán de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservar, para los efectos civiles y políticos, su residencia legal y su domicilio en la República Mexicana.

II. Importar y exportar, libre del pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad.

La misma exención podrá aplicarse a los automóviles pertenecientes a los

expresados funcionarios y empleados de acuerdo con las normas que fije el Reglamento de esta Ley.

III. Las autoridades competentes reconocerán la validez de los estudios certificados de educación primaria, secundaria, de bachillerato o sus equivalentes, cursados en el extranjero por los empleados, y los hijos de éstos y de los funcionarios del Servicio Exterior, observando, en su caso, lo previsto en la fracción IV del artículo 31 en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

En los casos en que no hubieren terminado en el extranjero los estudios necesarios para obtener el diploma o el grado correspondiente, las autoridades educativas, con arreglo a las disposiciones legales invocadas, revalidarán los mismos en forma tal que los interesados puedan proseguir en el grado escolar equivalente del sistema educativo nacional, en la medida en que la preparación obtenida lo permita.

IV. De todas las prestaciones que establecen la presente Ley y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Un reglamento determinará la forma en que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior radicados en el extranjero recibirán aquellas prestaciones de las que, por razones de hecho, no han venido disfrutando.

V. De las vacaciones, licencias, compensaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento".

Artículo 40: "Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año.

Cuando el interesado disfrute de sus vacaciones en la República, se aumentará al tiempo de las mismas el necesario, a juicio de la Secretaría, para trasladarse del país donde estuviera comisionado a la ciudad de México y regresar al lugar de su adscripción".

Artículo 41: "La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior el importe de los pasajes de venida a México y regreso a su adscripción en vacaciones, cuando no hayan podido venir al país en tres años continuos, por causas ajenas a su voluntad.

Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán acumular vacaciones hasta por 60 días siempre que las utilicen para venir a México y sólo en este caso tendrán derecho a que se les cubra el importe de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior".

Artículo 42: "En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo; dos más con medio sueldo y dos sin sueldo.

A las mujeres se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después. Igualmente la Se-

cretaría podrá conceder licencias por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo".

Artículo 43: "Los jefes de misión y de las representaciones consulares o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en casos de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por el término de quince días, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Los cónsules generales tendrán la misma facultad respecto de los titulares o encargados de las oficinas de su jurisdicción.

Los períodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el miembro del Servicio tuviere derecho conforme al artículo 40".

Artículo 44: "La licencia económica de que deseen hacer uso los jefes de misión y los cónsules generales, deberán solicitarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores, indicando el sitio en donde se propongan hacer uso de la misma".

El capítulo VI se refiere a los Sueldos, Viáticos y Gastos de Representación e Instalación.

Artículo 45: "Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior disfrutarán de los sueldos, gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los gastos de orden social y de sostenimiento corresponden a la Misión o, en su caso, a la representación consular, y no a los titulares de ellas; éstos, o los encargados de las misiones o de los consulados, darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Artículo 46: "Los funcionarios que con motivo de la ausencia del Jefe de Misión o del Titular de un consulado queden acreditados, respectivamente, como encargados de negocios, o como encargados de la representación consular, recibirán como sobresueldo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación siempre que duren en su encargo más de 30 días; a menos que otras disposiciones legales consignen condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones".

Artículo 47: "Los funcionarios del Servicio Exterior, y los familiares que dependan directamente de ellos en lo económico, tendrán derecho a pasajes por la vía más rápida y, asimismo, derecho al transporte de su menaje de casa cuando sean trasladados para residir en una nueva adscripción".

Artículo 48: "Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, o trasladados a otro lugar, o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, ten-

drán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción, del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

a) El equivalente a un mes y medio, para los empleados del Servicio Exterior;

b) El equivalente a un mes, para los funcionarios de la rama consular y para los de la rama diplomática comprendidos en las categorías de tercer secretario a ministro consejero;

c) El equivalente a medio mes, para los embajadores".

El Capítulo VII nos habla De la Separación y Disponibilidad.

El Artículo 49 dice: "Los embajadores y cónsules generales podrán ser cambiados libremente y removidos de su puesto por el Presidente de la República salvo lo dispuesto en el artículo 28".

Artículo 50: "Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán ser removidos de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión o en forma definitiva por cese o destitución".

Artículo 51: "Son motivo de suspensión de empleo sin goce de sueldo por el tiempo que fije el Reglamento:

I. Ausencia de la oficina por más de tres días hábiles, sin causa debidamente justificada.

II. Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

III. Desobediencia a las instrucciones del jefe superior.

IV. Estar sujeto a proceso penal.

V. Habitual incumplimiento de los compromisos económicos contraídos".

Artículo 52: "Son motivo de cese a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y tomando en consideración los antecedentes que consten en la hoja de servicio del interesado y las circunstancias que en cada caso concurren:

I. Desatención comprobada de las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de esta Ley.

II. Mala conducta pública.

III. Abandono del empleo en los términos que fija el Reglamento.

IV. Ineptitud comprobada en el desempeño de las funciones básicas de ambas ramas del Servicio Exterior.

V. Desobediencia deliberada o reiterada a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

Artículo 53: "Son motivo de destitución:

I. Deslealtad al país o a sus instituciones.

II. Sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional.

III. Uso ilícito, o con fines de provecho personal, de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos o de las inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

IV. Cualquier falta que la Secretaría de Relaciones Exteriores califique de extrema gravedad".

Artículo 54: "La suspensión podrá ser acordada de modo discrecional por el Secretario de Relaciones Exteriores. El cese y la destitución serán acordados por el propio funcionario en los términos de la presente Ley pero el interesado tendrá derecho a ser oído, según el procedimiento que fije el Reglamento".

Artículo 55: "Los funcionarios y empleados que hayan sido destituidos o cesados de sus puestos quedarán inhabilitados para reingresar al Servicio Exterior".

Artículo 56: "Los funcionarios y empleados del Servicio quedarán en disponibilidad por un plazo máximo de tres años:

I. A solicitud del interesado.

II. Por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores.

La disponibilidad da derecho a los funcionarios, y en su caso a los empleados del Servicio Exterior, a ser designados para ocupar una vacante de la misma categoría del último puesto desempeñado dentro del Servicio, de acuerdo con las equivalencias que fija el artículo 11".

Artículo 57: "Para tener derecho a disponibilidad, de acuerdo con la fracción I del artículo anterior, es necesario que el funcionario o empleado que la solicite haya prestado sus servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior. La disponibilidad se concederá siempre que lo permitan las labores del Servicio".

Artículo 58: "Durante la disponibilidad, los funcionarios y empleados del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno. Si la disponibilidad es solicitada por el interesado no podrá computarse su duración para los efectos de esta Ley, y si es acordada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de la prerrogativa que concede el artículo 56, el interesado tendrá derecho a que se compute su duración para los efectos legales".

Artículo 59: "Es causa de retiro forzoso de los miembros de carrera del Servicio Exterior cumplir los 65 años de edad, salvo que el Presidente de la República, mediante acuerdo escrito, resuelva seguir utilizando los servicios del interesado.

Cuando el funcionario que deba ser retirado tenga derecho a pensión no se hará efectivo el retiro sino cuando la autoridad correspondiente haya acordado favorablemente dicha pensión".

Artículo 60: "Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren en el extranjero, al quedar separados definitivamente del servicio por cualquier causa, tendrán derecho al importe de los pasajes y del transporte de su menaje de casa siempre que lo empleen, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, para regresar a la República".

El capítulo VIII se refiere a las Compensaciones y Pensiones.

Artículo 61: "Los miembros del Servicio Exterior que dejaren el servicio por causa que no sea el cese o la destitución recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicios, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, pudiendo acumular hasta doce meses. Se deducirán los períodos de suspensión y de licencias, salvo las economías que se concedan a cuenta de vacaciones.

En caso de fallecimiento la compensación se entregará a los familiares que dependieran económicamente de él, en la forma y condiciones que determine el Reglamento".

Artículo 62: "El derecho a la compensación que establece el artículo anterior prescribe a los doce meses contados desde la fecha en que el funcionario o empleado deje de pertenecer al Servicio.

No se iniciará el cómputo de la prescripción en los casos de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que sean comisionados en la Secretaría de Relaciones Exteriores con una categoría distinta de las que señala el artículo 9 de la presente Ley. Si, al término de su comisión, regresan al Servicio Exterior, se aplicará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 61. De lo contrario, recibirán la cantidad a la que hubieran tenido derecho antes de ser comisionados en dicha dependencia del Ejecutivo.

Tampoco se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el funcionario o empleado—previo dictamen médico— se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios Federales".

Artículo 63: "Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 64: "La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones del artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En el caso del personal que se encuentre comisionado en la Secretaría de Relaciones Exteriores y no reciba compensación ni sobresueldo, si anteriormente prestó sus servicios en el extranjero por lo menos durante cinco años consecutivos, podrá acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cubra las cuotas correspondientes como si estuviera comisionado en el extranjero".

A continuación exponemos los artículos transitorios de la presente Ley.

Artículo 1o. "Esta Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el 'Diario Oficial'."

Artículo 2o. "Se abroga la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, de 25 de enero de 1934, y las demás disposiciones que se opongan a esta Ley".

Artículo 3o. "Para que pueda efectuarse la asimilación de que habla el artículo 18 será necesario que los funcionarios que hubieren ingresado al Servicio Exterior con anterioridad a la vigencia de esta Ley, y conforme al artículo 8o. de la Ley de 1934, comprueben, en los términos de los artículos 8o. y 12o. de aquella Ley, su capacidad y su competencia, presentando el examen de las materias que fija el Reglamento de la Ley de 1934, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente ordenamiento".

Artículo 4o. "Por lo que respecta a los funcionarios del Servicio Exterior que ingresaron al Servicio de acuerdo con el artículo 8o. de la Ley del 25 de enero de 1934 y no han regularizado su situación y deseen hacerlo de acuerdo con el artículo 3o. transitorio de la presente Ley, podrán presentar los diplomas o grados de educación primaria, secundaria, bachillerato o sus equivalentes obtenidos en el extranjero, en cuyo caso se les aplicarán las disposiciones del artículo 39".

Artículo 5o. "Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que al entrar en vigor esta Ley tuviesen ya una antigüedad mayor que la que fija el artículo 34 en su actual adscripción podrá permanecer en ella durante dos años más, sin perjuicio de la facultad excepcional que concede al Secretario de Relaciones Exteriores la parte final del propio artículo".

Artículo 6o. "Los funcionarios de carrera, que hubiesen ingresado al Servicio de acuerdo con las disposiciones de leyes vigentes con anterioridad a ésta, tendrán las mismas prerrogativas y serán en todo asimilados a los que ingresen conforme a esta Ley, constituyendo ambos el personal de carrera de que habla el artículo 18, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3o. transitorio".

Artículo 7o. "La Comisión de Personal del Servicio Exterior, prevista en el capítulo IV, quedará facultada para someter al acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores todas las medidas y resoluciones que requiera la plena aplicación de esta Ley y su Reglamento, tomando en cuenta los derechos legalmente adquiridos por el actual personal del Servicio Exterior".

Artículo 8o. "Las disposiciones de esta Ley que signifiquen prestaciones económicas superiores a las que en la actualidad se conceden a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior entrarán en vigor cuando se promulgue un reglamento especial refrendado por la Secretaría de Hacienda".

Artículo 9o. "Las disposiciones de los artículos 61 y 62 de la presente Ley se aplicarán a los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que actual-

mente prestan sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores o a los familiares de los que hubieren fallecido si dependían económicamente de ellos y no recibieron la compensación dentro del plazo de un año que señala el artículo 41 de la Ley del 30 de enero de 1934".

## EXCERNO HISTÓRICO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

José F. Saldaña,  
Miembro de la Sociedad Navegante  
de Hungría, Ginebra y Estambul.

### ANTICUARIOS

... nada por evitar los riesgos profesionales — accidentes y enfermedades provenientes del trabajo — tendrá el alto significado de una preocupación por el bienestar humano. Si hay esfuerzos bien dirigidos en el campo humanitario, los que se dedican a estas fines incrementan el respeto a la vida y el bienestar más completos.

... en términos generales, es de los que abarcan un contenido tal como la justicia, historia y humanística, que ha merecido los honores de los hombres cultos, cuyas obras significan una riqueza de valores.

... libros circulan en el mundo llevando mensajes de gran valor en el campo de la seguridad, y centenares de millones de ejemplares de revistas especializadas difunden conocimientos, ideas, experiencias y soluciones, en un afán que antecede el fin que se persigue.

... de que nada nuevo habrá de captarse, hoy forma a esta disciplina con la idea de que, aun en parte mínima, contribuya a divulgar los conocimientos de dilucidación.

... que hace al tema considerado precedente seguir el camino de la historia. Quedan en la obscuridad del tiempo las remotas épocas de las tribus, cuando una encrucijada la personalidad del patron ni la del trabajador, que ambos formaban una unidad. Paso por alto también los tiempos de los gremios, en los que ya principiaba a perfilarse la personalidad jurídica del patron, y consecuentemente la del trabajador, por lo que la estructura de los gremios, teóricamente, se basaba en la forma de agrupación de trabajadores ajenos, jerarquizados para la mejor y más